

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Cordoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 1.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula de orden de S. A. el Regente del Reino comunicada por el Sr. Ministro del ramo, con fecha 30 de Noviembre último me ha dirigido la circular que sigue.

Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 19 del actual lo que sigue.—El Capitan general del 11.º distrito, Burgos hizo presente las dificultades que resultarian de que los quintos del actual reemplazo destinados por la suerte á Milicias provinciales, se sustituyan en el servicio militar con licenciados del ejército pertenecientes á provincias á larga distancia de las de sus constituidos. Tomadas en consideracion sus observaciones por el Regente del Reino, y en justa y debida consecuencia del principio de la localidad posible que en todo tiempo ha sido y ahora continua siendo la indole de la institucion de las Milicias provinciales segun lo declarado en la real orden de 21 de Setiembre último de que es adjunta copia; como asi mismo para prevenir los inconvenientes de una sustitucion ilimitada en aquellos cuerpos incompatible con la base de su legitima y peculiar organizacion, se ha servido S. A. declarar que la facultad que tienen de sustituirse en el servicio aquellos quintos del actual reemplazo de cincuenta mil hombres destinados por la suerte á las Milicias provinciales con licenciados

del ejército y mozos viudos sin hijos de 25 á 30 años, conforme al artículo 92 de la ordenanza de reemplazos y el único de la ley de 1.º de Mayo de 1838, debe entenderse y se entienda limitada á que solo lo hagan con licenciados del ejército, milicias y cuerpos francos, como asi mismo con mozos ó viudos sin hijos, que á las circunstancias y condiciones del artículo 94 de la ordenanza y unico de la precitada ley añadan como precisa é indispensable la de pertenecer á pueblos de las mismas provincias de sus sustituidos. Quiere igualmente S. A. que esta declaracion no perjudique á los casos de sustitucion ya admitida y ejecutoriada, cuyos inconvenientes queda encargado de corregir el Inspector general de Milicias bien sea por reciprocas traslaciones de estos sustitutos á los cuerpos de sus respectivas provincias, ó bien por otro medio cualquiera que considere compatible con la indole de la institucion.—Lo que de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.

Copia que se cita.

Ministerio de la Guerra.—E. S.—Debien-do ingresar en las cajas de sus respectivas provincias conforme á lo enunciado en el artículo undecimo del decreto de 31 de Agosto último, los quintos de todos los pueblos de la comprension de cada una de las mismas destinados por la suerte al reemplazo de las Milicias provinciales, segun la ley de 14 de aquel mes se ha servido S. A. el Regente del

Reino resolver que V. E. dicte las prevenciones oportunas á los Gefes del arma de su cargo para que reciban de las cajas de las suyas respectivas los reemplazos que cada una tiene señalados en otro de la misma fecha como asi mismo el modo de distribuir los de aquellas provincias que tienen mas de un batallon provincial partiendo para ello de un principio base actual de la institucion y el cual consiste en que todos los Milicianos de una provincia han de serlo en el cuerpo de su nombre y no en otro, y que en aquellas que tienen dos, las demarcaciones para el reemplazo de cada uno han de comprender aquellos pueblos mas inmediatos á sus respectivas capitales.—Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 21 de Setiembre de 1841.—San Miguel.—Sr. Inspector general de Milicias provinciales.—Es copia.»

Lo que he mandado insertar en este Boletín oficial para su publicidad. Córdoba 1.º de Enero de 1842.—E. I. G. P. I. —Ramon Barbaza.

Intendencia de Córdoba.

Circular núm. 2.

Consiguiente á lo prevenido por S. A. el Regente del Reino en orden de 14 de Octubre último, circulada por la Direccion general de Rentas Unidas en 15 del mismo, inserta en el Boletín oficial de la provincia número 131, ha procedido la Contaduria de Provincia, á redactar los dos estados demostrativos que se insertan á continuacion, y como con arreglo á la regla 4.ª de la espresada orden deba hacerse á los pueblos en el último trimestre del presente mes la rebaja correspondiente á las dos dozabas partes á que tienen derecho, advierto á VV. que para su puntual observancia, hago hoy las prevenciones convenientes á la Contaduria de Rentas, y que iguales indicaciones comunico á la Administracion de Provincia para que en los libros de cuenta y razon haya la debida uniformidad.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Diciembre de 1841.—Ramon Barbaza.—Sers. de los Ayuntamientos Constitucionales de la provincia.

Contaduria de Rentas Nacionales de la Provincia de Córdoba.—Provinciales Encabezadas.—Estados demostrativos de las cantidades que cada uno de los pueblos de esta provincia, tiene cargadas en el encabezamiento de Rentas Provinciales por razon del diez por ciento de generos estrangeros y la parte que por un computo prudente se considera que corresponde al 4 por 100 de alcabala de generos coloniales.

PUEBLOS.

Cantidades cargadas por el 10 por 100 de generos estrangeros

Computo del 4 por 100 de alcabala de generos coloniales

Aguilar.	3773	12	180	
Almodovar.	193	11	50	
Añora.	60		2	26
Alcaracejos.	"		"	
Adamuz.	"		80	
Benamejí.	3200		26	27
Baena.	8166	33	341	25
Bujalance.	4933	29	107	14
Belméz.	"		"	
Belalcazar.	1872		3	25
Cabra.	9570		204	26
Carcabuey.	154	20	40	
Castro.	9500		269	18
Carpio.	860		80	
Cañete.	280		50	
Conquista.	"		8	
Cinco Aldeas.	80		39	26
Doña Mencía.	1462		75	
Espejo.	1777	23	84	21
Espiel.	325		60	
Fernannuñez.	2320		3	20
Fuente ovejuna.	907	8	85	
Fuente la Lancha.	"		"	
Guadalcazar.	72	31	10	
Guijo.	"		15	20
Hinojosa.	1900		78	4
Hornachuelos.	390		65	
Lucena.	10013	11	812	6
Luque.	225		45	
Montilla.	5560		98	29
Montoro.	2950	27	269	30
Morente.	"		"	
Monturque.	"		"	
Montemayor.	182		45	
Montalvan.	397	17	66	
Nueva Cartella.	"		"	
Obejo.	"		38	13
Pozoblanco.	4066		185	
Priego.	8064		144	10
Palma.	5529		200	
Pedroche.	"		"	
Pedro Abad.	906	23	85	
Posadas.	1370		95	
Puente Genil.	3540		102	12
Palenciaba.	"		"	
Rambla.	4318	20	96	
Rute.	1560		66	
Sta. Eufemia.	"		"	
Santa Ella.	560		61	22
Santa Cruz.	50		6	
Torrecampo.	"		48	
Torre Franca.	80		8	
Torremilano.	128	26	48	14
Trassierra.	"		"	
Villafranca.	"		48	
Villa del Rio.	1400		64	
Valenzuela.	"		11	17
Viso.	"		29	5
Villaralto.	"		7	10
Villaharta.	28		3	26
Villaviciosa.	"		"	

Villanueva de Córdoba.	432	8	56
Villanueva del Duque.	"	"	"
Villanueva del Rey.	250	6	50
Iznajar.	314		56 26
Zuheros.	200		44
Totales.	103914	33	4852 30

Córdoba 30 de Noviembre de 1841.—
Manuel Ortega.—Es copia.—Barbaza.

Contaduría de Rentas Nacionales de la provincia de Córdoba.—Estado que manifiesta las cantidades que han producido en los pueblos de esta provincia que se espresan, los derechos de generos extranjeros y coloniales, recaudados en las ferias celebradas en los mismos.

Producto en un año de los generos extranjeros.	Idem de los coloniales.
--	-------------------------

Cañete. 450 "

Córdoba 30 de Noviembre de 1841.—
Manuel Ortega.

Circular núm. 3.

El Comisionado del artículo colectivo de la renta de aguardiente y licores de esta provincia con fecha 29 del actual me dice lo siguiente.—Habiendo faltado á formalizar sin compromisos algunos licitadores á favor de los cuales, ha quedado la renta de varios pueblos de la provincia por todo el año proximo de 1842, he de merecer á V. S. prevenga á los señores de los Ayuntamientos de la misma que á todo el que no presente la credencial que yo les espido para que los reconozcan como tales arrendadores no les permitan de ninguna manera que tomen posesion de la renta mientras no verifiquen la presentacion de dichos documentos.—Lo que comunique á VV. para su puntual cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 29 de Diciembre de 1841.—Ramon Barbaza.—Señores de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Juzgado primero de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 1294.

D. Manuel Martinez y Diaz Juez primero de primera instancia de esta ciudad. &c.
Hago saber que en este mi Juzgado y por el oficio del infrascripto escribano, que

lo es público de este número, penden los autos de prevencion de inventario á los bienes que por su fallecimiento dejó D. Manuel Alonso Lopez, que fué de esta vecindad, en los que á solicitud de los Comisarios partidores del caudal yacente he dispuesto, que en el día 11 de Enero proximo á las tres de su tarde se celebre en mis casas habitacion calle de Sta. Victoria junta de todos los acreedores á la citada testamentaria, para resolver en ella lo mas conveniente, citandose precisamente para dicho dia sitio y hora á todos los conocidos, y por medio de edictos y del Boletín oficial, por si hubiese alguno ignorado. Dado en Córdoba á 20 de Diciembre de 1841.—Manuel Martinez y Diaz.—Por mandado de dicho Sr. Juez: Mariano de Vega.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Espiel.

Circular núm. 1291.

D. Francisco Morillo, Alcalde Constitucional de esta villa, su término y jurisdiccion. Hago notorio: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se subastan por tiempo de tres años que dán principio en 1.º de Abril de 1842, á pasto y labor y bajo las condiciones que constan del expediente, la tercera parte de la deheza de Gamonosas, situada en este término, perteneciente al caudal de Propios de esta villa, ó sean 904 fanegas 3 celemines 2 cuartillos y 19 setenta y dos avos estadales de tierra con algunas encinas y poco monte bajo, confinando con el rio Guadiato, cuyo valor en venta es el de 245047 rs. y 26 mrs.; y la renta anual que le corresponde la de 7351 rs. 8 mrs. cantidad que se presupone para el arriendo, siendo sus remates en las casas de Ayuntamiento de esta villa, el primero de pujas llanas el 21 de Enero proximo: el segundo de las del diezmo el 5 de Febrero siguiente: y el último del cuarteo el 15 del mismo. Espiel 21 de Diciembre de 1841.—Francisco Morillo.—Rafael Manso, Secretario.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 1292.

Por el término de ocho dias contados desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad que presido, el repartimiento sobre la riqueza territorial y pecuaria de la contribucion del Culto y Clero; y á fin de que los contribuyentes en el comprendidos, tanto vecinos como hacendados forasteros puedan reconocer é inspeccionar sus cuotas y deducir de agravios en la época citada, pues pasada sin haberlo hecho, no serán oidas sus recla-

maciones. Santa Eufemia y Diciembre 24 de 1841.—El Alcalde Presidente, Juan Blanco.

Juzgado 2.º de 1.ª instancia de Córdoba

Circular núm. 1301.

D. Fernando Bayle, Juez segundo de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Francisco Lopez, menor, conocido por Quico, natural de Gijona, como de 14 á 15 años, vestido de campo; y á Juan Morilla, vecino de la villa de Alajar, como de 30 años, moreno y un poco grueso, vestido como los de su país ambos contrabandistas, para que en el término de 9 dias contados desde el de la fecha se presenten en este dicho juzgado ó en la carcel pública de esta capital y á mi disposicion para responder á los cargos que les resultan en la causa que ante el infrascripto escribano pende por la muerte ocasionada al presbitero Don Francisco del Castillo y Cardenas, que fué de este domicilio en el dia 27 de Octubre último si así lo hicieren les serán oidas sus defensas y en otro caso se sustanciará la causa por su rebeldia en los estrados de esta Audiencia y les pararán las providencias que se dictaren el perjuicio que haya lugar. Córdoba 28 de Diciembre de 1841.—Fernando Baile—Por mandado de dicho Sr. Juez, Juan Bautista Osuna,

Juzgado de primera instancia de Alcala la Real.

Circular núm. 1302.

En la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores de las heridas que con armas de fuego causaron á un desconocido en el dia treinta de Setiembre de este año en el sitio del Portillo de las Herrerias, termino del Castillo de Locubin de este partido judicial, á cuyas resultas falleció, he proveido el auto que dice así,

Con el objeto de ver si puede aclararse y justificar en lo posible quien sea la persona del cadaver encontrado en el camino del Portillo de las Herrerias termino castillo Locubin y los autores de las heridas que le causaron con arma de fuego de las que falleció desde luego dirijanse oficios á los Señores Gefes politicos de la provincia de Andalucia con inclusion de las señas personales de aquel, y de las ropas con que se encontró vestido á fin de quese sirvan en el Boletin oficial de sus respectivas provincias, para que por los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de sus partidos se practiquen cuantas diligencias sean factibles con el ob-

jeto de averiguar, que persona sea la que falta de cualquiera de ellos, desde el dia 30 de Setiembre último, en que sucedió, y caso de conseguirlo se le prevendrá á la muger, hijos, padres ó parientes mas inmediatos del difunto se presenten en este Juzgado en el termino de treinta dias á manifestar quien sea aquel, y al mismo tiempo á usar del derecho que crean asistirles en esta causa en la que se le administrará justicia; pues de lo contrario se sustanciará de oficio, parandoles el perjuicio que haya lugar. Lo mandó y firmará el Sr. D. Luciano de la Mata Juez de primera instancia de este partido en Alcala la Real á catorce de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva mandar se lleve á efecto cuanto se previene en el auto que anteriormente va inserto, dandome aviso de su recibo y de quedar puesto en ejecucion remitiendome si posible fuere un ejemplar del Boletin para que unido á la causa obre los efectos oportunos. --Dios guarde á V. S. muchos años. Alcala la Real 16 de Diciembre de 1841.—Luciano de la Mata.

Señas particulares del muerto.

Edad como unos 26 años, estatura unos 5 pies, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz afilada, barba lampiña, vigote rubio, cara aguileña color blanco.

Id. de la ropa.—Chaleco de pana con botonadura de metal dorado, un pañuelo de algodón de color, un abrigador de bayeta pajiza forrado por dentro con mosolina azul, camison de idem blanco rajado por el pecho, calzones de pana azul con botones de filigrana, botas negras con cabetes y borlas, calcetas de hilaza de trabilla, alpargatas de guita, unas mantas cortadas de gerga.

Caja Nacional de Amortizacion.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de Enero de este año, los tenedores de Rentas á tres por ciento acudirán á la Tesoreria de esta caja á percibir el importe del segundo cupon que vencerá en 31 del presente mes de Diciembre desde el 30 de Enero proximo primer dia habil en las horas que se hallan establecidas. Madrid 26 de Diciembre de 1841.

Con autorizacion judicial se venden unas casas en la ciudad de Montilla calle enfermeria núm. 39 de la propiedad de la testamentaria de Don Cristobal Marin que la representa Don Francisco Solano de Horcas vecino de esta ciudad calle Puerta Nueva núm. 2 la persona que le acomode puede acudir á este el que oirá proposiciones desde este dia al 20 del presente mes. Córdoba 3 de Enero de 1842.—Francisco Solano de Horcas.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté.

SUPLEMENTO

al Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Comisión principal de Arbitrios de Amortización.

Petición de Fincas.

Nota de las fincas del Clero secular, que en conformidad a la ley de 2 de Setiembre del año actual, se han solicitado sus aprecio desde el día 16 de Noviembre último hasta el de la fecha.

Fabrica de la Parroquial de S. Mateo de Lucena. Clero Catedral de Córdoba.

Una casa num. 111 calle del Meson gran de, en la Ciudad de Lucena, esta Ciudad.

Fabrica de la Iglesia Parroquial de Aguilar. Fabrica de la Iglesia Catedral de Córdoba.

Una haza de tierra compuesta de 35 fanegas, al sitio nombrado de los Pollos, en termino de la Ciudad de Montilla. Una haza de olivar al pago de la huerta de Olias, en el alcor de la sierra de esta Ciudad.

Cofradia de S. Miguel y Animas de Montilla.

Una casa num. 17 en la calle Alta y Baja de la Ciudad de Montilla.

Fabrica de la Iglesia Parroquial de S. Andres de Córdoba.

Una casa horno de pan coser, señalada con el num. 1 en la calle de la Montera de esta Ciudad.

Fabrica de la Capellania de S. Pedro en la Catedral de id.

Un lugar nombrado de la Alhondiguilla sito en termino de Trassierra.

Clero Catedral de Córdoba.

Una casa posada nombrada de la Espada, en esta Ciudad.

Mesa Capitular de la Iglesia Catedral de Córdoba.

Un cortijo nombrado de las Arcas, en la campiña y termino de esta Ciudad.

Clero Catedral de Córdoba.

Una casa num. 138 del Cabildo y 3 de poblacion al sitio de la Juderia, de esta Ciudad.

Una casa num. 362 del Cabildo y 6 de poblacion, en la calle de la Pescaderia de la misma.

Fabrica de la Parroquia de S. Nicolás de la
Agerquia de Cordoba.

La octava parte de una casa num. 52
calle de Linares de esta Ciudad.

Colegiata de S. Hipolito de Córdoba.

La mitad del cortijo nombrado Fuente de

los Santos, situado en la campiña y termino
de la Villa de Sta. Eña, prometido con la
otra mitad que corresponde al Sr. Conde de
Hornachuelos.

Córdoba 31 de Diciembre de 1841.—Luis
Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Por disposicion del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia, se
anuncia en publica subasta el arrendamiento en aparceria de varias fincas
que pertenecieron al convento de monjas de S. Juan de la Penitencia, de
la Villa de Torrefranca, las cuales con especificacion son las que á con-
tinuacion se espresan.

Renta anual.
Rs. vn.

Una haza de 4 fanegas de tierra sitio de la Laguna de la Torrica,
en renta de 4 fanegas de cebada.

Otra id. de 6 fanegas sitio de Berrocoso, en renta de 17 fanegas
de cebada.

Otra de 8 fanegas sitio del Moralejo ó Molino del Cubo. 136

Otra de 6 fanegas en Berrocoso, en renta de 108

Otra de 12 fanegas en los Jarales, llamada de la Cumbre. 186

Otra de 12 fanegas al sitio de la Cumbre, en renta de 216

Otra de 27 fanegas llamada cañada Señora. en renta de 405

Otra de 14 fanegas en el llano de la Herrera, en renta de 224

Otra de 26 fanegas en lo alto de la Cumbre, en renta de 260

Dos hazas de 12 fanegas al sitio de la Cumbre, en renta de 192

Un herrenal en el Morconcillo, en renta de 26

Un huerto en la boca calle del Pradillo, en Torremillano. 20

Un herrenal ó huerto de la Coha, en renta de 80

Las tres cuartas partes de un Molino, en la riera de Guarrami-
lla, en renta de las seis septimas partes de lo que produzca.

La cuarta parte de otro molino, en el Rio Guadalmez, en renta al
tercio de lo que produzca. 100

Una viña en la riera de Guadalmez, en renta de 20

Otra id. en el pago del Torriquillo, en renta de 40

Otra en Arroyo hondillo, en renta de 60

Un majuelo en el cerro Pedroche, en renta de 17

Otra id. pago de arriba de Guarramilla, en renta de 12

Un herrenal en dicho barrio de S. Juan, en renta de 200

Una huerta en el Ejio de la Presa, en renta de

Cuyos remates se han de verificar con arreglo á instruccion el dia 16 de Enero
del año proximo, á las once de su mañana en las Casas Consistoriales de la espresada
Villa, ante el Alcalde primero Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado Subalterno
de dicho partido ó persona que lo represente y el Escribano que se elija, advirtiendo que
en poder del referido Comisionado estará el pliego de condiciones para todo el que quie-
ra enterarse de ellas. Cordoba 23 de Diciembre de 1841.—Luis Bertran de Lis.

Córdoba: Imprenta de Manté, 4 de Enero de 1842.